

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero tres de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Iván Darío Bedoya Carvajal y / o
Demandado.	Inversiones Acuarela Constructora de Obras SAS
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00619 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas, se torna en el momento procesal oportuno para convocar la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., en la que se desarrollaran las etapas de conciliación interrogatorio a las partes fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, para ello se fija el día **18 de febrero de 2021 a las 9 A. M. Se advierte que la audiencia se realizará, atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft**, con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como **proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir** (partes, apoderados), facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes DEMANDANTES y DEMANDADA para que el día fijado comparezcan a la audiencia inicial a fin de realizar los interrogatorios de parte a que haya lugar; las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales. En esta oportunidad también se practicarán los interrogatorios que cada uno de las partes haya solicitado frente a su contraparte.

Se le advierte entonces a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., así: la inasistencia de la demandante hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, parte o apoderado que no concurra, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DECRETO DE ALGUNAS PRUEBAS

El Código General del Proceso habilita decretar liminarmente algunas pruebas, por ello el despacho procede al decreto de una de las pedidas por la parte demandada, que se contrae a la exhibición de algunos documentos que pueden estar en poder de los demandantes, exhibición que harán durante el desarrollo del interrogatorio de parte que absolverán.

Así los demandantes exhibirán en caso de que los tengan en su poder y con relación a los inmuebles que son de su propiedad y que están involucrados en este proceso:

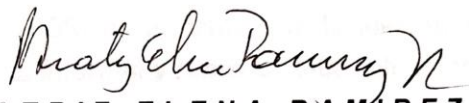
- Estudio de estabilidad de la ladera donde están ubicados los inmuebles objeto de discusión en este proceso
- Estudio de Suelos
- Estudios estructurales.
- Licencia de construcción o documento que haces sus veces

En caso de no tener estos documentos darán las explicaciones correspondientes o indicaran donde pueden ser encontrados.

Igualmente allegaran el día de la audiencia, como prueba decretada oficiosamente el certificado actualizado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente a cada uno de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula 001-5085447 y 001-5085446.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.